



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

EXPOSICION

DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO

A S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA:

Quando los actuales Secretarios del Despacho acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situación presente, bien conocieron las dificultades de que iban á herse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion exigia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo el orden no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocían tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso podría no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagueñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquísimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la índole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Proposicio-

nes no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor autorizadas solamente en casos que no han producido resolución, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los trámites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, así como lleno de escándalos, lleno tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha hecho por una via ilegal, ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta á la mayoría á sugerencias, que precipitandola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbando á salirse de la senda legal, y á entrar por otra donde abundan los precipicios, y no está por término el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infatible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil abrasando gran parte de la monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nacion árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho no dudan exponer sumisamente á V. M. que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parecen útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de exponer rendidamente á V. M. que convendria la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la Nacion, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito de la mayor autorizacion posible.

Fundadas en los principios que acaban de declarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten á vuestra Real aprobacion el siguiente decreto: Madrid 22 de Mayo de 1836.—Señora,—A L. R. P. de V. M. —(siguen las firmas de todos los Ministros.)

En nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cor-

tes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Yo, la Reina Gobernadora. = En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. = A D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO

DE SU Magestad LA REINA GOBERNADORA

A los súbditos de su augusta Hija.

ESPAÑOLES.

Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña Isabel II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la eleccion de Ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bñ entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniera á los segundos, y por estas vias promover y afianzar solamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Cortes, á su respirita é indole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, porque así era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible.

Atenta yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rigidas formas legales cuando ví la Nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion politica, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerrogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas comociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nacion por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del Trono y de la Nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el Ministerio, y elegi por sus sucesores á hombres cuya vida politica les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente yí que contra el uso hecho por Mi de la Real prerrogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando

á los Secretarios del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Proposiciones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al texto claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; proposiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increíble; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de inbencion nueva; interpe-laciones de indole extraña, cuyo caracter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Gobierno: por fin, sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detenimiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves, llevados á cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nacion en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de suyo grave, vino á serlo harto mas por haber sido dada contra el reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerrogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministros anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Cortes.

Obrando así, españoles, he usado de una prerrogativa instituida no solo para provecho del trono, sino muy especialmente para bien de la Nacion. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidir os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter.

La guerra civil está ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos sino acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrajerse de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvençiones por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nacion dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina; con la guardia nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empenadas serán cumplidas: eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no seria ni just ni útil. Cuales las hice, así las desempeñare.

procediendo á la revision de las leyes fundamentales de la Monarquia, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantariamos para arribar á la revision apetecida, como en la época recién citada de setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interés y la opinion general, del modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Cortes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las proximas Cortes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideracion y fe debida á los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados á vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando á la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas; con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y puja nte, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza á vencernos. El interés de la augusta Reina mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebellion y del principio de la rebellion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien intente inspirarosle como á un enemigo, y enemigo astuto: pues intenta lograr, debilitándoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si á ella opusiesemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos está combatiendo: por ellos arribaremos al puerto donde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y eso confio que conseguire, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad á Mi Hija y vuestra Reina, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En el Pardo á 22 de Mayo de 1836.—Refrendado.—Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Al anunciar á los habitantes de esta Provincia la resolucion de S. M. la Reina Gobernadora y las palabras que se digna dirigir á los subditos de su augusta hija, cuento con la cordura y sensatez que tanto distingue á los castellanos, para que no se altere en lo mas mínimo la tranquilidad pública ni reine otro sentimiento que el de la union y confianza, á la par que el respecto que como liberales debemos prestar á las prerrogativas del trono, las cuales son necesarias para conservar aquel equilibrio del poder que afianza la libertad y los derechos imprescriptibles del pueblo. Encargo á los Alcaldes y sus tenientes el mayor esmero en el mantenimiento del sosiego público y el or-

den legal, previniéndoles que no perdonen medio ni sacrificio alguno para conservar estos inapreciables beneficios en la inteligencia de que los hago responsables con sus personas del menor descuido ó disimulo en esta parte. Tambien estan obligados á dar cuenta á este Gobierno civil sin la menor demora de cualquier atentado, que no espero, contrario á las prerogativas de S. M. inspitando á la masa del pueblo los funestos resultados que de nuestra desunion se seguirian á nuestra amada Pátria y á la causa de la libertad en que esta fundada su ventura. Zamora 26 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oligar.

El Comandante general de la provincia de Zamora á la Benemerita Guardia Nacional de la misma.

NACIONALES.

Haveis visto el manifiesto que S. M. la Reina Gobernadora hace á la Nacion esponiendo las causales que movieron su Real ánimo á la disolucion de las actuales Cortes en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, usando para ello de la Real prerrogativa que concede el Estatuto Real.

S. M. promete la eleccion y llamamiento de otras conforme á lo propuesto por el Estamento de Sres. Procuradores en su proyecto de ley de las últimas Cortes y á manifestar cuanto está resuelta á hacer por el bien de la patria, y felicidad de los Españoles, se arroja en sus brazos llena de confianza en la espresada eleccion la estension que tienen las Naciones mas florecientes vecinas y aliadas.

Nacionales: Espero de vuestro patriotismo y sensatez, que si esta novedad causase alguna alteracion en los ánimos de alguno sabreis contenerlos en los limites de su deber para que en nada se altere la tranquilidad que felizmente disfrutamos, pues que el deber sagrado de conservarla ós está confiado por vuestra institucion. Asi lo espera de vosotros, vuestro compañero y paisano.—Francisco Sanjuanena. Zamora 26 de Mayo de 1836.

Continua la Real orden inserta en el número anterior.

Art. 13. Los militares promovidos sobre el campo de batalla; los propuestos para el empleo inmediato por los generates de los ejércitos, y los que por recompensa de acciones de guerra se manden ascender por espresa real orden en los turnos de escepcion, no estan sujetos á las disposiciones de los artículos preceden-

tas; pero los inspectores y directores de las armas arreglarán las consultas de manera que una al menos de cada tres vacantes que ocurran se provea siempre por antigüedad en las clases que asciendan por ella, ó del centro arriba de las escalas respectivas en los ascensos de preferencia.

Art. 14. Los individuos promovidos sobre el campo de batalla, después de haber sido confirmados por S. M. sus empleos, tendrán la ventaja de ser reemplazados en las primeras vacantes. Los que sean propuestos para el ascenso inmediato por premio de campaña y no tengan vacante en que ser colocados, disfrutaran desde el día en que S. M. apruebe la consulta y mande proponerlo en los turnos de elección, los beneficios siguientes.

1.º El grado del empleo, si no lo tuviesen.

2.º Antigüedad en la clase efectiva para que son consultados.

3.º El retiro y la viudedad correspondiente al empleo, si se inutilizasen por heridas ó muriesen en acción de guerra antes de haber llegado á obtenerlo por falta de vacante.

Art. 15. Las propuestas de antigüedad y reemplazo se harán en relación con arreglo á los formularios vigentes; pero la consulta de ascensos de preferencia y de cualquier otro en que haya elección, se verificarán en terna, pasándose la propuesta por el inspector general ó director general del cuerpo cuando se trate de ascensos en la clase de gefes á la junta general de inspectores, donde examinará y anotará al pie de ella que se halla arreglada á las órdenes que rigen, ó bien por el contrario se manifestarán las faltas de que adolece en concepto de la junta, sobre lo cual el inspector á quien corresponda podrá hacer en papel separado las observaciones que tenga por conveniente, sin que en ningún caso se crea la junta autorizada para entorpecer el curso de dichas propuestas.

Esta nota la rubricarán todos los vocales que hayan concurrido al examen; y la firmará el secretario.

Disposiciones particulares sobre la provisión de vacantes causadas en acción de Guerra.—Art. 16.—Deseando S. M. resolver definitivamente las diferentes dudas y consultas que se han promovido con motivo de la real orden de 10 de agosto de 1834, en que se mandó proveer las vacantes causadas por muerte en acción de guerra dentro de los mismos cuerpos y la orden general del ejército del Norte de 18 de mayo de 1835, en que se limitaba esta gracia á los batallones de campaña, se ha dignado resolver que sobre este punto se observen las reglas siguientes:

1.ª Todas las vacantes de oficiales causadas

por muerte en acción de guerra se proveerán así como sus resultas, dentro de los regimientos en que se hubiesen verificado, entendiéndose únicamente vacantes por acción de guerra las que provengan de la muerte del individuo sobre el campo de batalla, ó dentro de los quince días inmediatos por resultas de heridas recibidas en el mismo.

2.ª Se entenderán comprendidos en las escalas del cuerpo para disfrutar de dichos beneficios todos los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes efectivos ó supernumerarios que correspondan al mismo el día de la acción cualquiera que sea el punto en que se hallen.

Se exceptúan de esta gracia los individuos que se encuentren separados de las filas por motivos que no sean absolutamente del servicio; los que se hallen disfrutando de licencia temporal, á no ser que se les haya concedido esta con el objeto espreso de curarse de alguna enfermedad contraída en el mismo servicio, y los excedentes reemplazados que no se hayan aun incorporado en los regimientos.

3.ª El ascenso de que trata la regla precedente se verificará por antigüedad en todas las clases; pero los individuos del cuerpo que fueren promovidos sobre el campo de batalla, ó propuestos para ello, por haberse distinguido en la acción que ha causado las vacantes, las ocuparán con preferencia, cualquiera que sea su antigüedad en el regimiento, sin que tenga lugar en tal caso lo prevenido respecto al tercio que se concede á aquella en el artículo 13 de la presente instrucción.

(Se continuará.)

Alcance.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha recibido por extraordinario á las dos y media de la madrugada de este día la importante noticia de haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora convocar nuevas Cortes para el día 20 de agosto próximo con objeto de revisar el Estatuto Real y ocuparse de los demas negocios de las legislaturas ordinarias, adoptando para las elecciones el proyecto de ley electoral aprobado por el último Estamento de Procuradores. Tambien participa el Gobierno la importante victoria que las armas de S. M. han alcanzado contra el ejército rebelde en las Montañas de Navarra. Zamora 28 de Mayo de 1836.

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.